



HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO" DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes" . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

> DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTÁN

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA DE MAR 2024

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 11/2024

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024

FONDO: GENERAL

VERSIÓN PUBLICA

Nosotros, RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS,

quien actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de Enero del año mil diecisiete, publicado en el diario Oficial Numero: cuarenta y cinco, Tomo: Ciento cuarenta y cuatro de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Articulo Seis inciso segundo, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al **Doctor RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **SR. LUIS GERARDO DURAN DOÑAN**

y LICDA. JACQUELINE VERONICA GARCIA THOMAS DE BURMESTER

; ambos actuando el primero de nosotros representante Legal y el segundo como apoderado en su calidad de la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA. Con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro guión dos uno cero cinco uno cinco guión uno cero uno guión tres, personería que acredita con: a) Escritura pública de constitución otorgada en la ciudad de san salvador. A las once horas del día veintiuno de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Vega Jovel, inscrita en el registro de



CONTRATO No. 11/2024

FONDO: GENERAL

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024

VERSIÓN PUBLICA

comercio al número seis del libro tres mil cuatrocientos veinte y uno el día veintiocho de mayo del dos mil quince .b) escritura de modificación, otorgada en la ciudad de san salvador , a las Once horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Carlos Roberto Alfaro Castillo, inscrita al número dieciocho del libro cuatro mil veintidós, el día Veintidós de Febrero del año dos mil diecinueve c) credencial de nombramiento de la junta directiva otorgada en la ciudad de antiguo Cuscatlán a las nueve días hors del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual consta en el acta número Diecinueve punto único, llamamiento para sustituir cargo de director presidente de junta directiva inscrita al número setenta y seis del libro cuatro mil seis cientos noventa y ocho del registro de comercio, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. Por lo cual estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos los "CONTRATISTAS" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de Comparación de Precios No. 09/2024, denominado CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de COMPARACIÓN DE PRECIO 09/2024 denominado "SERVICIO" MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MÉDICOS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN AÑO 2024 ", El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Públicas y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA** PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga a brindar " SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MEDICOS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN AÑO 2024 ", El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Públicas y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LCP Y REGLAMENTO sucesivamente y las cláusulas que se detallan a continuación:



CONTRATO No. 11/2024 PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024

FONDO: GENERAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024

VERSIÓN PUBLICA

RENGLÓN	CANTIDAD EQUIPOS	DESCRIPCIÓN	U/M	N.° VISITAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO
13	1	RENGLÓN 13 CÓDIGO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X MARCA SIEMENS, MODELO: MULTIX MP.	C/U	3	\$1,983.15	\$5,949.45	MARZO- JUNIO Y DICIEMBRE
						\$5,949.45	

CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO : El contratista se compromete: a) Enviar personal técnicamente capacitado y acreditado para realizar los mantenimientos. b) Disponer de los equipos y tecnología adecuada para realizar los mantenimientos preventivos como correctivos. c) Disponer de las licencias y software e instalarlos sin ningún costo adicional dejar funcionando bien el equipo, permisos y autorizaciones de los fabricantes de los equipos, cuando fuere necesario. d) Tener un stop de repuestos que más frecuentemente pudieren ocuparse y/o contar con la autorización de distribución de los repuestos, por parte del fabricante. e) Realizar las visitas de mantenimiento correctivo, las veces que sean necesarias dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, posteriores a la notificación realizada por el administrador; lo anterior sin costo adicional para el hospital f) Brindar capacitación u orientación durante el mantenimiento al personal de mantenimiento del hospital, sobre lo que ellos puedan hacer en caso de necesidad. SOBRE LAS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, los mantenimientos preventivos, deberán realizarse así: a) el primer mantenimiento, dentro de los diez días calendarios siguientes a la distribución del contrato el primer mantenimiento en el mes Marzo b) el segundo mantenimiento, en el mes de Junio. c) el tercer mantenimiento en el mes de Diciembre del dos mil Veinticuatro Los mantenimientos preventivos, deberán realizarse en días y horas hábiles de 7:30 am. a 12:00md. y 12:40 pm. a 3:00 pm. El técnico del contratista deberá presentarse lo suficientemente temprano, considerando que debe haber terminado con el mantenimiento a las 3:00pm. Mantenimiento que brinde posterior a esta hora, se tomara como no realizado. El contratista, presentara la programación de los mantenimientos al administrador



CONTRATO No. 11/2024

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024

FONDO: GENERAL

VERSIÓN PUBLICA

del contrato, detallando días y horas en que brindara los mantenimientos. SOBRE LAS VISITAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO: tiene por objeto corregir las fallas ocurridas en los equipos debido a factores externos previsibles o de uso, los costos por mano de obra no serán cobrados y se harán las reparaciones que sean necesarias para corregir la falla; el contratista se compromete a realizar las visitas de mantenimiento correctivo a los equipos, las veces que sean necesarias (desde el momento que brinden el primer mantenimiento preventivo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil Veinticuatro) dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas corridas, posteriores a la notificación realizada por el administrador del contrato. De no brindar el mantenimiento dentro del plazo anteriormente descrito, será tomado como incumplimiento contractual, con las implicaciones legales que ello implique. El contratista brindará soluciones inmediatas y practicas por medio de llamadas de emergencia que realice el personal de mantenimiento del hospital, durante las veinticuatro horas del día y todos los días, durante la vigencia del contrato, inclusive en días festivos. Realizara las visitas técnicas que sean necesarias, para el mantenimiento correctivo, dentro de las siguientes veinticuatro horas calendarios al reporte del problema; sin costo adicional al hospital. Realizar reparaciones de las partes o componentes que puedan hacerse por el personal técnico del contratista. Hacer todo lo técnicamente posible a fin que los equipos se mantengan en óptimas condiciones de trabajo sin la necesidad de hacer cambios costosos en repuestos. Instalación de repuestos que el contratante adquiera al contratista sin costo adicional. No retirar partes ni componentes de los mismos sin el aval del administrador del contrato; quien deberá hacer los trámites pertinentes a fin de que puedan retirar los repuestos o partes de ellos, siendo responsabilidad del administrador del contrato verificar que el equipo o parte ingrese de nuevo al hospital y en las condiciones que lo hace. Lo que no incluye el mantenimiento: Este mantenimiento no incluye la dotación de elementos mecánicos, ni elementos eléctricos los cuales se dañen por el uso normal del equipo; el oferente al ofertar los repuestos no realizara cargos por instalación considerando que se incluyen en el mantenimiento. El mantenimiento preventivo siempre se debe realizar en presencia de personal de mantenimiento. Fallas o defectos por causas mayores tales como: incendios, terremotos, desordenes públicos, mal uso de los equipos, defectos de locales y aquellos factores que estén fuera del alcance del contratista. El Contratista presentará un reporte con las observaciones y actividades realizadas en las rutinas de mantenimiento y será



CONTRATO No. 11/2024

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024 FONDO: GENERAL

VERSIÓN PUBLICA

presentado al administrador del contrato. Lo que no incluye el mantenimiento: Este mantenimiento no incluye el cambio de elementos mecánicos, ni elementos eléctricos los cuales se dañen por el uso normal del equipo; el oferente al ofertar los repuestos no realizara cargos por instalación considerando que se incluyen en el mantenimiento. El mantenimiento preventivo siempre se debe realizar en presencia de personal de mantenimiento. El Contratista presentará un reporte con las observaciones y actividades realizadas en las rutinas de mantenimiento y será presentado al administrador del contrato. SIEMENS, S.A. por lo que ofrece un respaldo y soporte técnico con el fabricante, además de las garantías por el suministro de repuestos y servicios de ingeniería CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siquientes: a) La solicitud de compra realizada por la unidad solicitante, b) Los términos de referencia del proceso c) La cotización del contratista presentada en el Hospital, de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, d) Los cuadros de análisis. e) La Resolución de Adjudicación. f) Documentos de petición de suministros, g) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL, h) La Garantía, i) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos Forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO CON EL **HOSPITAL** El contratista garantiza que: a) Brindar el servicio con calidad, responsabilidad, oportunidad y completa satisfacción del administrador del contrato. b) Contestar y atender las llamadas de emergencia por fallas en los equipos durante las veinticuatro horas del día. c) Proveer de los repuestos originales que sean necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, una vez se emita la orden de compra por el repuesto. d) Dejar al administrador del contrato, los repuestos o partes de estos, que fueren sustituidos. CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista garantiza que: a) Brindar el servicio con calidad, responsabilidad, oportunidad y completa satisfacción del administrador del contrato. b) Contestar y atender las llamadas de emergencia por fallas en los equipos durante las veinticuatro horas del día. c) Proveer de los repuestos originales que sean necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, una vez se emita la orden de compra por el repuesto. d) Dejar al administrador del



CONTRATO No. 11/2024

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024 FONDO: GENERAL

VERSIÓN PUBLICA

contrato, los repuestos o partes de estos, que fueren sustituidos. CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, el contratista se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por contratante independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, o sea del conocimiento del contratista por el trabajo que realiza; se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante o conocida por el trabajo de desempeña, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que no sea brindar el servicio contratado. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, el Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas. Los términos de referencia del proceso, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO. El período de vigencia del contrato, comprendidos desde la firma y distribución del contrato hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil Veinticuatro CLAUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CIFRADO PRESUPUESTARIO. El monto total del presente contrato es de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,949.45) que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y



CONTRATO No. 11/2024

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024

FONDO: GENERAL

VERSIÓN PUBLICA

a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL, hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario Dos mil veinticuatro guión tres mil doscientos catorce quion tres quion cero uno quión cero uno quion veintiuno quion uno quion cincuenta y cuatro mil trescientos uno por la cantidad de Cincuenta y ocho mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$58,200.00); el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. Una vez finalizado el mes de servicio, el contratista, presentará la factura al administrador del contrato, para que la revise y una vez esté conforme la firme y selle; procediendo a elaborar y suscribir el acta de recepción del servicio, conjuntamente con el representante de la empresa. El Hospital cancelará el importe de la factura dentro de los siguientes sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan, SOBRE LA FACTURA: La factura deberá ser elaborada a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután; debiendo por lo menos detallar lo siguiente: designación del proceso Comparación de Precios No. 09/2024; Contrato No. 11/2024; número de resolución de adjudicación No, 11/2024; descripción del servicio, cantidad, precio unitario, monto total dólares, mes al que corresponde el servicio, cantidad de servicio pendientes por mantenimiento, Detallar la retención del uno por ciento, en calidad de anticipo de la retención del IVA. Deberá anexarse cuatro fotocopias de la factura. La cancelación se realizará una vez el ministerio de hacienda realice el depósito de fondos, - La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizará el pago en la cuenta que el contratista establezca en la declaración jurada. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, El Titular del Hospital Nacional San Pedro nombra mediante Acuerdo a los administradores quienes tendrán las responsabilidades establecidas en la administración del presente contrato, estará a cargo del señor, Jorge Ernesto Rivera Benavides, Técnico Biomédico y por ausencia temporal lo sustituirá el Ing. Luis Edilmar Zelaya Rodríguez con cargo de Jefe de Mantenimiento en funciones; guien únicamente será responsable de los actos que realice o dejare de realizar, durante la ausencia del titular deberá velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y las responsabilidades impuestas en el artículo 162 de la Ley de Compras Publica y demás normativa a



CONTRATO No. 11/2024

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024

VERSIÓN PUBLICA FONDO: GENERAL

fin. El administrador de Contrato emitirá la Orden de Inicio por escrito al contratista CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FIANZA. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, y será por un valor de OUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 95/100 (\$594.95) **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y permanecerá vigente por el plazo de un año, contados a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en original y dos fotocopias dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio en la Unidad de Compras Públicas del Hospital en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.; después de esta hora no se recibirán. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 594.95), Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del servicio en los mantenimientos preventivos y correctivo, objeto de este contrato, la brindado. veracidad y confiabilidad que proveen en el servicio para poder elaborar las diferentes mantenimientos preventivos y correctivos el servicio brindado y estará vigente por el plazo de doce meses contados a partir del día de la distribución del contrato, ambas garantías deberán presentarlas en original y tres fotocopias en la UCP. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Féderico Penado, Usulutàn. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO O MUTUO ACUERDO: El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio, sin importar la causa o motivo, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. El Hospital podrá dar por terminado por mutuo acuerdo según Art. 168 LCP. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier



CONTRATO No. 11/2024

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 11/2024 FONDO: GENERAL

VERSIÓN PUBLICA

momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada el servicio. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso que el CONTRATISTA no cumpliere con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento Contractual. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional San Pedro, notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional San Pedro, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP), lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo al debido proceso el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán por los medios electrónicos propuestos en la oferta o en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Art. 163 al 165 LCP. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el



CONTRATO No. 11/2024

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024 FONDO: GENERAL

VERSIÓN PUBLICA

conflicto. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje del derecho y en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES EN CONTRATOS. Las modificaciones de contrato si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo en incrementos de los servicios, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital puede prorrogar el presente contrato hasta por un período igual al inicial, si se mantuvieren las condiciones contractuales favorables al hospital, según Art. 158 de la Ley de Compras Públicas. CLAUSULA NOVENA: **PRORROGA CONTRATO.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, podrán hacerse siempre que dicha modificaciones no alteren o incrementen el costo de los servicios y deben de hacerse dentro del plazo de vigencia del contrato. El hospital se reserva el derecho de poder prorrogar el presente contrato hasta por una cantidad igual a la contratada, modificado o ampliado en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos Art. 159 de la Ley de Compras Públicas. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendario previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. Tanto las modificaciones y prorrogas deben hacerse mediante acuerdo emitido por el director y titular del hospital. CLAUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 6 MAR 2024

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 11/2024

PROCESO: COMPARACIÓN DE PRECIO No. 092024

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024 FONDO: GENERAL

VERSIÓN PUBLICA

que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento sancionatorio para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CALIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: pequeña empresa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **DECLARACIÓN JURADA DE PAGO:** El contratista no presento de declaración jurada de pago para autorizar a donde se le depositaria el Hospital. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: **JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Usulután, El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones y números de teléfonos siguiente 2792-0000 o 2792-0113 que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, y el **CONTRATISTA:** preferentemente por los medios electrónicos siquiente Email Gerardo.duran@siemens-healthineers.com; Jaime.hernandez@siemens-healthineers.com teléfono número: 2248-7235; 2248-7238 y 2248-7131 o a la siguiente dirección: Calle siemens No. 43 parque industrial San Elena antiguo Cuscatlán san salvador, Habiéndose leído íntegramente en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulutàn, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro.

CONTRATANTE
CONTRATANTE

ING. LUIS GERARDO DURAN DOÑAN CONTRATISTA

Siemens Healthcare, S.A.

LICDA. JACQUELIN VERONICA GARCIA DE BUSMESTER CONTRATISTA